



Delante de mi señoría.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

lo qual duplica a la Real Justicia, se oia
mandar se le de Testimonio de esta Proposición
y contra si la hubiere contraria, como del Ac-
uerdo de esta Ciudad. Y Fuyo q se Rebuga —
El Cavallero Don Andres qual dize. Que contem-
plando ser el sumpto de que se trata, el de ma-
ntener a esta Ciudad, que se puede traer a esta Ciudad, pues por
un lado es preciso tomar todas las Providencias
possibles a precaver, no llegue a faltar a su Publico.
Un documento tan indispensable, y por otro, hay
zealo (si es posible) por medio que no le llegue ad-
comar, el Termino que arrobara el Remir lo
Luz y a Murcia, de su preciso aumento el In-
cio del Pan, para cubrir los crecidos gastos que
catorre causan; le parece se de por esta que la Comi-
sion a su Cavallero Diputado del Puerto, para que
con la posible brevedad, y acuerdo de su Consejo
vean si hai en el Pueblo, Arinas con que po-
der Remediar la Urgencia; pidiendole a los Tribu-
tores del Premio de Panaderos, den Relaz on de las
Arinas q tengan existentes; y en caso de no
haver otro recurso, inmediatamente, con Fuen-
do de su Consejo Señor, y sin detenerse en Titulo
a Cavidad, se Remira el trigo Mercanzia a Murcia
y de lo contrario se protesta, pidiendo se le
de Testimonio —
El Señor Dⁿ Juan Garcia Campers, oídas las
Proposiciones Antecedentes, Dize. Continua su

21
y 1
Dm.

21
y 1
Dm.

